



O R D E N A N Z A N°136 /2018

Piedras Blancas, 20 de Diciembre de 2018

VISTO:

La necesidad de realizar, en determinados sectores de la Localidad de Piedras Blancas, un ordenamiento en el tránsito de vehículos pesados y para el transporte de cargas, evitando su circulación en arterias que no han sido diseñadas para esa tipología vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer sectores de exclusión para el tránsito de determinados vehículos pesados.

Que el transporte pesado, y de grandes dimensiones, provoca roturas y hundimiento de calles, lo que deriva en altos costos para la Municipalidad en personal, equipamiento, y combustible para el mantenimiento de las vías de circulación.

Que el Municipio viene realizando un importante esfuerzo económico en el mantenimiento de los sectores en cuestión.

Que es importante limitar la circulación de transporte de cargas, y vehículos de grandes dimensiones, en determinadas arterias de circulación para preservar su infraestructura, y su superficie de rodadura.

Que toda medida adoptada se establece a fin de dar mayor nivel de servicio al tránsito; además de minimizar, y prevenir, posibles riesgos de accidentes en la vía pública.

Que la colocación de arcos limitadores de altura, en puntos estratégicos de la localidad, serviría para evitar el paso del Tránsito Pesado y de grandes dimensiones.

Que de este modo contaríamos con un mejor ordenamiento en el tránsito, haciendo que vehículos de gran porte no ingresen, circulen, o estacionen, en sectores no autorizados.

Por ello en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS
BLANCAS**

**SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**



ARTICULO 1°:- PROHÍBASE, la circulación y/o estacionamiento de tránsito pesado en calles de la planta urbana de la localidad de Piedras Blancas, que por características de suelo y/o del material de construcción utilizado; no hayan sido diseñadas para la circulación de cargas, con excepción de la normal prestación de los distintos servicios que realiza el Municipio, o cuando por razones de urgencias médicas y/o siniestros demanden ineludiblemente el acceso y circulación por estas calles.

ARTICULO 2°:- PROHÍBASE, la circulación y/o estacionamiento de tránsito pesado en calles; De la Paloma, De la Perdiz, Del Churrinche; De la Urraca, Del Tero, Del Tordo, Del Crespín, Del Águila, Del Ocó, Del Chiflón, Del Ruiseñor, Del Martin Pescador, Del Diamante, Del Búho, Del Ñandú, Del Cardenal, Del Boyero.

ARTICULO 3°:-AUTORIZASE, al Ejecutivo Municipal a disponer la prohibición de la circulación y/o estacionamiento de tránsito pesado en calle cuya futura construcción por características de suelo y/o del material utilizado; no hayan sido diseñada para la circulación de cargas pesados.

ARTICULO 4°:-FACÚLTESE, al Ejecutivo Municipal a disponer la instalación y/o colocación de arcos y/o pórticos limitadores de altura que impidan el paso de vehículos excedidos de peso en los accesos a aquellas calles de la localidad de Piedras Blancas, que por características de suelo y/o de material construcción utilizado; no han sido diseñadas para el tránsito pesado. Estas calles son las indicadas en plano adjunto el que forma parte en lo útil y legal de la presente Ordenanza. Todo ello con la finalidad de evitar el precoz deterioro de estas calles.-

ARTICULO 5°:- Los arcos y/o pórticos limitadores de altura descriptos en el artículo anterior, deberán tener un diseño acorde al que se gráfica y detalla en el Anexo I el cual forma parte útil y legal de la presente, deberán respetar la altura que la reglamentación de tránsito vigente en la materia establezca y contar con una leyenda: "ATENCIÓN: ALTURA MAXIMA 2.55mts."-



ARTICULO 6°.- Los arcos y/o pórticos serán construidos por personal de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente del Municipio de Piedras Blancas conforme las directivas impartidas por el Departamento Ejecutivo, quién tendrá a su cargo la supervisión de su colocación con el personal que se asigne, efectuando asimismo la correspondiente y oportuna señalización para advertir a los conductores.-

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá finalmente las dimensiones que tendrán que tener dichos arcos y/o pórticos limitadores de altura, espesores y toda otra consideración técnica que será determinada por el área municipal competente.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a las erogaciones que demande la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza imputando a las Partidas del Presupuesto vigente.

ARTICULO 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Especial de fecha 20 de Diciembre del año 2018.

Aprobada por: **UNANIMIDAD.**

Por la positiva:

- FRITZLER, LUIS FEDERICO
- RIDOLFI, DIEGO ARMANDO
- ALVES, STELLA MARIS
- MÉNDEZ, GRISELDA RAQUEL
- TOSO, NADIA MARISA
- MILLANES, NÉSTOR
- BANEGA, CLAUDIO.

